



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2024.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Hernando Hurtado Quintero.
Ejecutada	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP
Radicado	2018-276
Auto interlocutorio	091
Asunto	Modifica liquidación de crédito, requiere a la parte ejecutante, acepta renuncia UGPP.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que la misma no está ajustada a derecho; por cuanto la parte realiza liquidación de la indexación, cuando aún no es procedente realizarla. En efecto, en la fórmula de cálculo de la indexación se utiliza el IPC final vigente para la fecha real del pago del capital adeudado, en el presente caso lo adeudado por concepto de mesadas pensionales y diferencia de las mismas, conceptos que a la fecha no han sido cancelados, por lo cual aún no se tiene el IPC a utilizar; igualmente no incluye el valor de las costas procesales. En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, CGP, se modifica la misma, siendo la liquidación del crédito a la fecha la siguiente:

Mesadas pensión de jubilación causadas entre el 01/07/2007 al 11/03/2008	\$ 7.282.518
Diferencia pensional causada entre el 12/03/2008 al 30/09/2020	\$ 48.050.485
Indexación de las anteriores sumas.	
Costas proceso ejecutivo.	\$ 3.000.000
Total adeudado a la fecha:	\$ 58.333.003

Seguidamente a efectos de darle continuidad al proceso, se requiere a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes al pago efectivo de la obligación.

Por otra parte, vista la renuncia al poder allegada vía correo electrónico, por la doctora Ángela María Rodríguez Caicedo, como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-; de conformidad con el artículo 76 del Código General Proceso, CGP, se acepta la misma en los términos allí indicados.

Notifíquese.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 016 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 05 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario